

Recurso 225/2020

Resolución 324/2020

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Sevilla, 1 de octubre de 2020.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES, S.L** contra la resolución de 24 de julio de 2020, por la que se le excluye de la licitación del contrato denominado “Suministro de vehículos en régimen de alquiler para centros IFAPA” (Expte. CONTR-2019-570586), promovido por el Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, adscrito a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 4 de febrero de 2020, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución.

El valor estimado del contrato asciende a 63.144,00 euros.



SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

TERCERO. El 11 de agosto de 2020 la entidad RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES, S.L presentó, en el registro del órgano de contratación y dirigido al mismo, escrito de recurso especial en materia de contratación, contra la resolución por la que se acuerda la exclusión de la entidad recurrente de la licitación del contrato arriba mencionado.

CUARTO. El escrito de interposición del recurso tiene entrada en el registro electrónico de este Tribunal, el 21 de agosto de 2020. Es remitido por el Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, adjuntando al mismo informe al recurso especial, el expediente de contratación y el listado de entidades licitadoras con los datos necesarios a efectos de notificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El objeto de la licitación es un contrato de suministro, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, siendo su valor estimado 63.144,00 euros. El acto impugnado es la



resolución de exclusión de la entidad recurrente del procedimiento de licitación del contrato arriba mencionado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 a) de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los contratos de suministro cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros; por lo tanto, al ser el valor estimado del contrato que nos ocupa inferior a esa cuantía, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso porque se refiere a un contrato no susceptible de recurso por razón de su valor estimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 a) de la LCSP, siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del presente recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LCSP.

La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impiden entrar a conocer el resto de requisitos de admisión, así como sobre los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

TERCERO. Una vez sentado lo anterior, cabe recordar que el artículo 44.6 de la LCSP dispone que *“Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”*, por lo que en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito de recurso presentado ante este Tribunal al órgano competente, en base a lo establecido en los artículos 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso interpuesto por la entidad **RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES, S.L** contra la resolución de 24 de julio de 2020 del Presidente del IFAPA, por la que se le excluye de la licitación del contrato denominado “Suministro de vehículos en régimen de alquiler para centros IFAPA” (Expte. CONTR-2019-570586), promovido por el Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, adscrito a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, al resultar que el contrato en atención a la cuantía no es susceptible de recurso especial en materia de contratación .

SEGUNDO. Remitir el escrito presentado al órgano de contratación a los efectos que, en su caso, procedan.

TERCERO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

